

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00044-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 06 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término de ley. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO Nº 263

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil

veintitrés (2023)

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria -Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico-
Demandante: MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00044-00*

Una vez subsanada la presente demanda y examinado el libelo introductorio, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA**, establecido en el Artículo 577 numeral 6° del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 586 ibidem (modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Como quiera que no se observa en los anexos el **informe de valoración de apoyos** conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Para tener en cuenta el pronunciamiento de los parientes³, frente a quien se considera que puede ser apoyo de la demandante, se requerirá a la parte interesada para que aporte además de los nombres de los hijos, los nombres de otros parientes colaterales (cercanos) y los datos de ubicación (dirección de residencia, número de teléfono y correos electrónicos) para ser escuchados dentro del proceso.

Teniendo en cuenta que la finalidad del presente proceso es determinar los posibles apoyos necesario para la señora MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA, conforme el informe de valoración de apoyos donde se relacione

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

³ Dando aplicación al artículo 68 de la ley 1306 de 2009 (vigente), en concordancia con el artículo 61 C.C.

los actos jurídicos que lo requieran, no se accederá en el momento a las medidas cautelares solicitadas.

En cuanto a la medida policial de restricción contra el señor LUIS FERNANDO MONCADA LOAIZA, de quien se dice amenaza a su señora madre MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA, el juzgado también se abstiene por no ser su competencia, debiendo la interesada hacer las respectivas denuncias ante la Comisaria de Familia de esta ciudad por violencia intrafamiliar.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS** en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

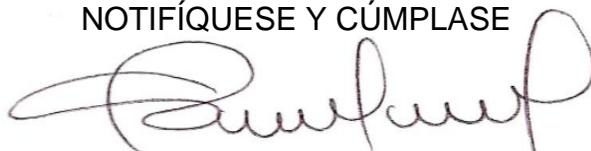
3º) ORDENAR notificar a los parientes relacionados en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de la señora MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA. en caso de accederse a la pretensión principal y **requerirlo** para que aporte datos de otros parientes colaterales que se pronuncien sobre la persona que consideran idónea para el cargo.

4º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

5º) NO ACCEDER a las medidas cautelares solicitada, por lo razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, con cedula de ciudadanía N° 16.229.025 expedida en Cartago Valle, portador de la Tarjeta Profesional N° 392.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00044-00

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 08 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **038** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363d6de27187c517a60ea89ae8661f55e58a618b55d32940114a6e9772271e4a**

Documento generado en 07/03/2023 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>